



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00343 00**

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art.440 del C.G. del P. previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto de data 24 de marzo de 2023 se libró orden de pago de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA - AYC COLANTA. contra JUAN DAVID GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ y YULISSA DÍAZ OTERO, ordenando se notificará esa providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P, o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Los demandados JUAN DAVID GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ y YULISSA DÍAZ OTERO se notificaron mediante comunicación electrónica (art. 8 Ley 2213 de 2022) como se certifica por la agencia de correos (pdf 17 folios 6 a 12) quienes en su oportunidad procesal guardaron silencio, por ende, no existiendo medios de defensa pendientes por resolver y revisando oficiosamente el mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que, con el producto de la misma, se pague a la sociedad acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.



TERCERO: CONDENAR en costas a los extremos pasivos. Tásense.

CUARTO: ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **\$200.000,00 M/cte. (DOSCINETOS MIL PESOS M/Cte.)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.02 Hoy, 23 de enero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria